

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 76001-33-33-007-2022-00046-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - L
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BARRETO OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
UNIVERSIDAD DEL VALLE

Asunto: Requerimiento previo a estudio de admisión de demanda.

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de demanda ordinaria laboral, el señor **JAIME EDUARDO BARRETO OSPINA** por intermedio de apoderado judicial demandó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, con el fin de que se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

- Que se condene a Colpensiones a reconocer y pagar la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del accionante.
- Que se condene a la Universidad del Valle a reconocer y pagar a Colpensiones el cálculo actuarial en favor del actor por el tiempo laborado en la Universidad, y, en el evento de no proceder tal pretensión, se condene a reconocer y pagar la cuota parte por el mismo tiempo laborado por el actor a Colpensiones.
- Subsidiariamente, solicitó declarar que el accionante tiene derecho a que la Universidad del Valle le reconozca y pague la indemnización sustitutiva por el tiempo laborado en ella; que igualmente, le asiste derecho a la indexación de las condenas o al pago de intereses moratorios conforme al art. 141 de la Ley 100 de 1993.

Mediante auto del 31 de mayo de 2019¹, el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro Antioquia admitió la demanda y tramitó el proceso hasta la sentencia que se profirió en audiencia del 8 de septiembre de 2021², favorable a las pretensiones del accionante, la cual fue impugnada por la Universidad del Valle. En la misma diligencia, el Despacho en mención concedió el recurso de apelación formulado por la demandada Univalle ante el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral y dispuso la remisión del expediente para que se surtiera también el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Sin embargo, al decidir sobre el recurso de apelación y la consulta, el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, mediante providencia del 5 de noviembre de 2021³, decretó la nulidad del proceso ordinario a partir de la sentencia proferida el 8 de

¹ Pág. 91 y 92 del archivo "03Expedientedigitalizado" contenido en la carpeta "05001333302320210034900" del expediente electrónico.

² Archivos 17 y 18 contenidos en la carpeta "05001333302320210034900" del expediente electrónico.

³ Archivo "27ProvidenciaSegundaInstancia1" contenido en la carpeta "05001333302320210034900" del expediente electrónico.

septiembre de 2021, argumentando que no es la jurisdicción competente para conocer del asunto, dado que los servicios prestados por el accionante a la Universidad del Valle fueron como instructor y profesor asistente, lo que le otorga la calidad de empleado público, además de perseguir la satisfacción de sus pretensiones de dos entidades oficiales, por lo que consideró que el juez natural para conocer de dicha controversia es el juez de lo contencioso administrativo. En ese sentido, señaló:

“en su calidad de instructor y profesor asistente, vinculado a la UNIVERSIDAD DEL VALLE ostentó la calidad de empleado público, ... de modo que su vínculo con la institución estuvo regulado por una relación legal o reglamentaria, nunca por un contrato de trabajo... En este orden de ideas, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social, no es la competente para conocer del presente asunto, ya que versa sobre una pretensión relativa a la seguridad social de un empleado público cuya satisfacción reclama de dos entidades de derecho público. De modo que esta jurisdicción, la que ejerció el Juzgado de origen y ahora la Sala de Decisión, carece de la aptitud para determinar si la UNIVERSIDAD DEL VALLE está obligada a pagar el bono pensional que se hubiere causado por el tiempo que el demandante prestó sus servicios, sin que se hubieren realizado cotizaciones, de igual forma si una vez constituido dicho bono pensional, procede el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, o, en su defecto, si la Universidad debe reconocer la indemnización sustitutiva.”

En consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los juzgados administrativos de Medellín para que se asuma el conocimiento y continúe con la actuación. El proceso correspondió por reparto al Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín, el que, mediante proveído del 23 de febrero de 2022⁴, declaró la falta de competencia por el factor territorial para conocer el asunto y ordenó su remisión a los juzgados administrativos orales del circuito judicial de Cali, arguyendo que la competencia está determinada por el lugar donde se expidió el acto administrativo, y como lo pretendido por el demandante proviene de un acto expedido por la Universidad del Valle al negar la emisión de un bono pensional, considera que el acto administrativo se expidió dentro de este circuito judicial donde la citada entidad tiene su sede.

Una vez sometida a reparto, la demanda le correspondió a este Despacho, por lo que se procede a estudiar si en efecto hay lugar a tramitar en esta jurisdicción la pretensión de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción Competente.

El artículo 104 del CPACA establece que *“la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*.

También conoce entre otros de los siguientes procesos:

“(...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

⁴ Archivo “31AutoRemite” contenido en la carpeta “05001333302320210034900” del expediente electrónico.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que en los conflictos originados de las relaciones laborales y con la seguridad social la competencia se define por combinación de la materia objeto de conflicto y el vínculo laboral, sin que sea determinante la forma de reconocimiento o negativa del derecho⁵, así:

Jurisdicción competente	Clase de conflicto	Condición del trabajador - vínculo laboral
Ordinaria, especialidad laboral y seguridad social	Laboral	Trabajador privado o trabajador oficial
	Seguridad social	Trabajador privado o trabajador oficial sin importar la naturaleza de la entidad administradora.
		Empleado público cuya administradora sea persona de derecho privado.
Contencioso administrativa	Laboral	Empleado público.
	Seguridad social	Empleado público solo si la administradora es persona de derecho público.

En la presente causa, se observa que el señor JAIME EDUARDO BARRETO OSPINA, estuvo vinculado al ramo docente como instructor y profesor asistente de la Universidad del Valle, entre el 1º de junio de 1981 al 30 de mayo de 1982 y del 1º de junio de 1982 al 18 de octubre de 1987, respectivamente, según se desprende del certificado de información laboral y salario base expedido por la Universidad del Valle⁶.

En esas condiciones, es claro que la labor desempeñada por el accionante fue como empleado público, al no estar relacionada su actividad con la construcción y/o mantenimiento de obras públicas, como para considerarlo trabajador oficial, por tal razón, y versando la presente controversia sobre un asunto relacionado con la seguridad social de aquel, cuyo régimen es administrado por una persona de derecho público como es Colpensiones, en tanto se persigue la reliquidación de la indemnización sustitutiva que le fuera reconocida por esa entidad, así como el reconocimiento y pago del bono pensional que se hubiere causado por el tiempo que el demandante prestó sus servicios a la Universidad del Valle, o que, subsidiariamente, el ente universitario le reconozca y pague la indemnización sustitutiva, se concluye que esta jurisdicción es competente para conocer de la misma.

Aunado a ello, como quiera que se pretende la emisión del bono pensional por parte de la Universidad del Valle por el periodo comprendido entre el 1º de junio de 1981 al 18 de octubre de 1987, o la indemnización sustitutiva por el mismo periodo, se advierte que este corresponde al último tiempo laborado y lugar de prestación de servicios, según se desprende de la demanda y sus anexos, por lo que es factible concluir que este Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial, en razón a que, el último lugar de prestación de servicios del actor fue una institución universitaria con sede en este circuito judicial.

2. Adecuación de la Demanda.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, Magistrado: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Radicación: 11001-03-25-000-2017-00910-00 (4857).

⁶ Pág. 43 a 46 del archivo "03Expedientedigitalizado" contenido en la carpeta "05001333302320210034900" del expediente electrónico.

Considerando que la demanda fue ejercida inicialmente por la parte actora ante la jurisdicción laboral en ejercicio de demanda ordinaria, se adecuará el trámite al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 del CPACA, y previo a abordar el estudio sobre su admisión, se ordenará al extremo activo acreditar los requisitos previos para demandar establecidos en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, así como reformular el escrito de la demanda y el respectivo poder, para adecuarla a las previsiones del artículo 162 *ibídem* y demás normas concordantes, en especial, la individualización del acto o actos demandados -art. 163-, indicar las normas infringidas y el concepto de violación, así como la estimación razonada de la cuantía con apego a los lineamientos dispuestos en el artículo 157 de la norma procesal.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR que esta jurisdicción es competente para resolver sobre las pretensiones elevadas por el señor **JAIME EDUARDO BARRETO OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite de este litigio al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, reformule el escrito de la demanda y el poder conforme a lo señalado en la parte considerativa, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos según lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA y enviar mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico que obran en el proceso:

notificacionesguiamedellin@gamil.com;

demandasguiajuridica@gmail.com;

departamentojuridicoquia@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ef44304a848f20bff6f9636803414b0e9e63d1e2540b4e728892e7ce44404**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001 33 33 007 2022-00031 00
Medio De Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR E.S.S.**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Asunto: Devuelve expediente

La **EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR E.S.S.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ordinaria laboral en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con la que pretende que esta entidad le pague los recobros de servicios médicos y suministro de medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, hoy Plan de Beneficios en Salud, del régimen subsidiado, que fueron suministrados a los afiliados de la EPS y ordenados a través de fallos de tutela, en los que además se autorizó recobrar al FOSYGA, hoy ADRES. Igualmente, solicita el pago de intereses corrientes y moratorios y perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente.

El presente proceso fue repartido¹ a esta agencia judicial, con ocasión de la remisión que del mismo efectuó el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali; Despacho este último que por medio de auto interlocutorio No. 0176 del 31 de enero de 2022² declaró que carece de jurisdicción para continuar conociendo de las pretensiones formuladas por la **EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR E.S.S.**, apoyando tal decisión en precedente de la Corte Constitucional, quien en un asunto de contornos fácticos y jurídicos similares al presente señaló que es a esta jurisdicción a la que le asiste el conocimiento de este tipo de litigios.

Pues bien, estima este Juzgado que no puede avocar el conocimiento del proceso y proceder a dar trámite a la demanda, no por desconocimiento del precedente actual que ha sentado la Corte Constitucional sobre la competencia para juzgar el tipo de pretensiones que involucra el *petitum*, sino con fundamento en que dentro de estas diligencias la Sala

¹ Archivo digital "01CorreoActaReparto" del expediente electrónico.

² Archivo digital "18AutoDeclaraFaltaCompetenciaEnviaJuzAdministrativos201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ya había zanjado un conflicto de competencia negativo, en virtud de la facultad que a esta última le asistía previo a la reforma que el Acto Legislativo 02 de 2015 introdujo en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

En ese sentido, se advierte que la demanda fue inicialmente presentada³ ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el cual con auto No. 4961 del 19 de diciembre de 2016⁴ dispuso su admisión, ordenó su notificación a la entidad demandada y corrió traslado por el término de 10 días conforme a la regulación laboral.

La entidad demandada Ministerio de Salud y la Protección Social dio contestación a la demanda⁵ y el Juzgado en mención mediante auto No. 368 del 1º de marzo de 2017 resolvió darla por no contestada, en razón que se presentó por fuera de término⁶. Esta decisión fue impugnada por la accionada a través de recursos de reposición y en subsidio apelación⁷, frente a los cuales dicho Despacho se pronunció por auto No. 580 del 31 de marzo de 2017⁸, resolviendo no reponerla y concedió el recurso de apelación ante el superior.

Repartido el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali⁹ para resolver la apelación, y luego de haber admitido el recurso, dicha Corporación en audiencia pública No. 452 del 18 de diciembre de 2017¹⁰, señaló que el litigio se encuentra por fuera de los asuntos de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral y ordenó la remisión del proceso a reparto de los juzgados de lo contencioso administrativo de Cali para que se analice el recurso y se continúe el trámite respectivo.

El proceso le correspondió al Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali¹¹, el que, mediante proveído del 13 de febrero de 2018¹², declaró la falta de competencia para asumir el conocimiento del mismo y formuló conflicto negativo de competencia, ordenando la remisión de la actuación al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria con la finalidad de que éste dirimiera tal conflicto.

³ Página 161 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

⁴ Página 162 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

⁵ Pág. 168 a 222 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

⁶ Pág. 235 y 236 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

⁷ Pág. 238 a 247 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

⁸ Pág. 248 a 249 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

⁹ Pág. 3 y ss. del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

¹⁰ Pág. 63 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" y archivos 03 y 04 del expediente electrónico.

¹¹ Pág. 99 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico.

¹² Pág. 106 a 111 del archivo digital "01OrdinarioDigitalizado201600578" contenido en la carpeta "76001310501420160057800" del expediente electrónico

El conflicto fue dirimido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante providencia del 5 de julio de 2018¹³, a través de la cual asignó el conocimiento del asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, con fundamento en *“que es la Jurisdicción Ordinaria a quien le corresponde dirimir la presente litis, toda vez que la controversia se suscitó entre una entidad prestadora del servicio de salud de carácter particular y una entidad pública, situación que sin lugar a dudas, se enmarca en lo normado y ya referido del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001(modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012), pues dicha controversia es propia del Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el tema que nos ocupa, se remitirán las diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL, para que asuma la competencia del mismo.”*

Recibido el proceso en virtud de la anterior decisión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Salud y de la Protección Social contra el auto proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali el 1 de marzo de 2017, por medio del cual se dio por no contestada la demanda, resolviendo revocar la decisión y en su lugar, dar por contestada la demanda por parte de la mentada entidad demandada, lo que se adoptó mediante providencia del 20 de marzo de 2019¹⁴.

Producto de lo anterior, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali profirió auto No. 2424 del 13 de noviembre de 2020¹⁵, por medio del cual obedeció y cumplió la decisión de su superior funcional, tuvo por contestada la demanda por parte del Ministerio de Salud y decidió integrar como litisconsortes necesarios al Departamento del Valle del Cauca, la Fiduprevisora S.A., Fiducoldex S.A., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A., y Servis Outsourcing Informático S.A., a quienes ordenó notificar la demanda y correr traslado de la misma por el término de 10 días; notificación que se surtió el 1º de julio de 2021¹⁶. Finalmente, con el ya mencionado auto interlocutorio No. 0176 del 31 de enero de 2022¹⁷ declaró carecer de jurisdicción.

Pues bien, de acuerdo con el recuento efectuado en precedencia y teniendo en cuenta la providencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del conflicto negativo de competencia propuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, es posible concluir que no había lugar a que el Juzgado

¹³ Pág. 78 a 92 del archivo digital “01OrdinarioDigitalizado201600578” contenido en la carpeta “76001310501420160057800” del expediente electrónico.

¹⁴ Pág. 66 a 71 del archivo digital “01OrdinarioDigitalizado201600578” contenido en la carpeta “76001310501420160057800” del expediente electrónico.

¹⁵ Pág. 252 y 253 del archivo digital “01OrdinarioDigitalizado201600578” contenido en la carpeta “76001310501420160057800” del expediente electrónico.

¹⁶ Archivos 06, 07, 08 y 09 contenidos en la carpeta “76001310501420160057800” del expediente electrónico.

¹⁷ Archivo digital “18AutoDeclaraFaltaCompetenciaEnviaJuzAdministrativos201600578” contenido en la carpeta “76001310501420160057800” del expediente electrónico.

Catorce Laboral del Circuito de Cali nuevamente pusiera en discusión la falta de jurisdicción para emitir sentencia de fondo en la presente litis.

Lo anterior, considerando que bien es cierto la Corte Constitucional ha avalado recientemente un criterio distinto para determinar la jurisdicción a la que le corresponde conocer de controversias como la planteada por la parte actora, la decisión acerca del conflicto de jurisdicciones que se originó por la remisión que del proceso hizo inicialmente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral y el conflicto negativo formulado por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, fue adoptada en providencia judicial proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de julio de 2018, bajo una facultad que para ese momento le otorgaba el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución; de allí que no sea de recibo para este Despacho que bajo el argumento de una nueva posición jurisprudencial de la Corte Constitucional, pueda enervarse lo que con efectos de ejecutoria ya había sido decidido por la autoridad con competencia constitucional en su momento.

Por tanto, considerando que el asunto relativo al conflicto de jurisdicciones ya fue dirimido respecto de este proceso, estableciéndose que le corresponde a la justicia ordinaria el conocimiento de las pretensiones incoadas por la actora, no es posible para este Despacho aceptar la falta de jurisdicción que declaró el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali con el pluricitado auto interlocutorio No. 0176 del 31 de enero de 2022.

Al margen de que el proceso ya había sido repartido al Juzgado 21 Administrativo de esta ciudad y que no procedía un nuevo reparto, se pone de relieve que no resulta posible proponer nuevamente un conflicto jurisdiccional negativo de competencias frente a la decisión adoptada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali con el auto interlocutorio No. 0176 del 31 de enero de 2022, ante el hecho de que dicho conflicto ya fue dirimido. Una decisión distinta sería contraria al principio constitucional de la cosa juzgada y la seguridad jurídica, ya que, habiéndose adoptado una decisión definitiva por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre la jurisdicción competente, no es procedente reabrir el debate sobre ese punto, a pesar de la variación del órgano competente para dirimir esta clase de conflictos.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NO AVOCAR** el conocimiento de este proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos según lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, remitiendo asimismo mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico que obran en el proceso:

- emssanar@emssanar.org.co charlenecorrea@emssanar.org.co
oscarvalencia@emssanar.org.co
- notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ccastro@minsalud.gov.co
- njudiciales@valledelcauca.gov.co
- notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co
- notjudicial@fiduprevisora.com.co say_laparicio@fiduprevisora.com.co
- Victoria.Zapata@carvajal.com Martha.Arteaga@carvajal.com;
IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM
- clizarazo@grupoasd.com.co
- maria.chaves@utfosyga2014.com notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com
- prociudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fca7e5edb7e311042f99ba60817f43f30555e9b90b7abe969d0cdd3033f2eb**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00017 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: JASSON IBARGUEN CORDOBA
Demandado: UARIV

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2259d01cfc2845dd0da6f7887bafa5f2f4d5e387474b5cc64c865e0106e26ce**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00023 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: MARTHA LUCIA PEÑA ARDILA
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04397c033c98aa278b98841921cd07c601cea9896ea6643f2b60cd8f0ba7c916**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00035 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: JOSE AUGUSTO ROJAS CARRERA
Demandado: DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e991dd7ea665dc6705ceff85438579b49bfb45fe3721262b82397f6eaedbf9**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00050 00

Medio de Control: TUTELA

Demandante: BLANCA ISABEL DUQUE

Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444ca76cad84b38f0c4630b25cb9321f83207d1cd3f1fd6491ba3d6e37ed425**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00109 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA
Demandado: INPEC - COJAM

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3237ee005f8f896463069bfa654ed9e5351da66e51d3b88174b70a2ebf1ac756**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00115 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: GISELA ESPINOSA SALAZAR
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de31ea8bae118eb4a06ac02a7fb0539519ee8f5d9eaef2c2e0c7930a1cb2ca**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00148 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: LUIS ALBERTO TULANDE JARAMILLO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ada060ae948f8bb4ffb5611bd627a98ba08712fe8d37f5596afcef5bd41b8**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00118 00

Medio de Control: TUTELA

Demandante: BERENICE GAVIRIA ESPAÑA

Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de2a1cf7644a2acc1f7913bc2cf5cb4a547110dcdade701aa1ecb003f19936d**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00128 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: MARIA ADELA VALENCIA DE LÓPEZ
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1af7136a999f41bddbc158c07d5d11433005cc43bcbc907337266623f51a072**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00051 00

Medio de Control: TUTELA

Demandante: SILVIO GARCES ANGULO

Demandado: COOMEVA EPS

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f340246bb851d5d8b6b2973f9d972c22ce98737297be35582779e8909b0e8b**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00145 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: ROBINSON RIASCOS PEÑA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5abce47c6a67a9648287762a98855bf26fdcf600ebb0881aa400b5b709f76e1**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2021 00032 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: LUIS ALFREDO PEREZ ANDRADE
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 29 de noviembre de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bafa9cd904df45b958452663f620800d9c46175fa14b41e697ce0233c1129e**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00162 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: IVETH KATHERINE JARAMILLO LOPEZ
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6da9ee738440dc18ff7103bf15fdc1e3dc2505ed933c793cefee7c408d8059**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00157 00

Medio de Control: TUTELA

Demandante: HECTOR GUSTAVO GOMEZ

Demandado: MINISTERIO DE TRABAJO

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968f22017858bab55a2d2ab9668c1696beb1ead4740e186d2f35b88563f4db0f**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00155 00

Medio de Control: TUTELA

Demandante: ADRIANA BUENO CUEVAS

Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7976ea401a3688cd303cd7e83b6b098d0437a0f534dfbe27c1910b4b8b9a641**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00131 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: LAUDY JANETH CARDENAS CARDENAS
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7516adaa72fe68ffecce0edcf81ff26a4ae7d5e2647fec7e04f08b3e77ad6**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00135 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: BLANCA JUDITH CORREA OSOARIO
Demandado: NUEVA EPS

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1555320e57ff0a25266ccdb749847e1bcfafadce11c62d83d20ca0b2060a3c8e**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00142 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: LEIDY SOCORRO RICO MAYORGA
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de diciembre de 2020, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4622d49cd09dd5d652f8ad6cc5d546ff652b8967a22982fb5486ebea0cfb615**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00166 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: CARLOS HUMBERTO BALAGUERA
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d9616f5d537b6820b1d3facf899b92fd3ce2b591fa317b636a76bf4eb619a7**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00171 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: VICTOR MANUEL ANGEL SALAZAR
Demandado: POLICIA METROPOLITANA DE CALI

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dd0d013779c969a8f13ac8f8aa00098cd5e4440cdd0102b7ea0854bdf7de26**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2020 00160 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: HAROLD ENRIQUE DIAZ RIVERA
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 15 de marzo de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b376dc67ea48443b1106f364e41979444d06b43ca3a8cead404898b25ac23abf**

Documento generado en 26/04/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2021 00078 00

Medio de Control: TUTELA

Demandante: JACK CARMONA ACEVEDO

Demandado: EPS SANITAS

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 29 de noviembre de 2021, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195e1a7d09e7117874833d2527f70f5b4326731643fcde20fb554861583f1d8d**

Documento generado en 26/04/2022 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>